



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 694
RADICADO	050013110012-2022-000428-00
PROCESO	Exoneración de Cuota Alimentaria (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor NORBERTO ANTONO GUTIERREZ GIL, quien a través de apoderado judicial idóneo acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo la exoneración de la cuota de alimentos que a la fecha le suministra a favor de su hijo, el joven SANTIAGO ALBERTO GITIERREZ CALLEGAS. ---

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada. ---

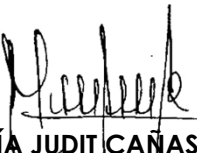
PRIMERO: Frente a la solicitud referida en el acápite de pruebas, donde solicita oficiar a la EPS Coosalud S.A, para que informe quien es el empleador y los datos de ubicación de SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ CALLEJAS, además de relacionar la historia clínica y de requerir al empleador de SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ CALLEJAS, a fin de que certifique empleo, salario y fecha de vinculación, del mismo, se le hace saber que es una prueba que debe ser arimada atendiendo a los presupuestos de los artículos 78 y 173 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De los testigos que se arrimen enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuales hechos pretende probar con sus testimonios y de los mismos aportará el domicilio, dirección de residencia y teléfono, así como sus respectivos correos electrónicos conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Adecuará los fundamentos de derecho, ello en razón a que allí está invocando normas derogadas.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128 423 414 de Medellín y tarjeta profesional Nro. 224.389 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.144 fijados hoy 30 de AGOSTO de 2022 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ebe59a951e103594a3854140e598f112211629effc88334146c35f8a656c9**

Documento generado en 29/08/2022 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>